

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 01 UNO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/11/2020 INTERPUESTO POR EL C. PEDRO JAVIER GONZÁLEZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE: “...la Autorización y ejecución de todos los actos jurídicos llevados a cabo, anteriores a la sesión de cabildo de fecha 31 de marzo del año 2020, así como todos y cada uno de los actos ordenados y ejecutados en la sesión de cabildo de fecha 31 de marzo del 2020 ” (sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 31 treinta y uno de agosto de 2020 dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, 44 fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado escrito firmado por Los CC. Crispín Ordaz Trujillo, en su carácter de Presidente Municipal, así como Juana Virginia del Ángel Cervantes, Daniel Alejandro Gámez Medina y Gabriela Portales Ávila, en su carácter de regidores; y, como integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, mismo que se ordena agregar a los autos del expediente para su constancia legal.

En consecuencia, la pretensión de la autoridad responsable encuadra en el supuesto normativo previsto en el artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, conforme al cual, señala que los incidentes son cuestiones que se promueven en un juicio y tienen relación inmediata con el negocio principal; Por lo anterior, debe tenerse por promoviendo el incidente de nulidad de actuaciones en contra de las notificaciones efectuadas a la autoridad responsable vía paquetería, respectivamente los días 7 y 13 ambos de agosto de 2020 dos mil veinte.

Por tanto, con fundamento en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 776 y 778 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, tramitese el incidente de nulidad de actuaciones efectuadas los días siete y trece ambas del mes de agosto de 2020 dos mil veinte; y, con el escrito de cuenta se ordena dar vista al C. Pedro Javier González Ramírez y correr traslado con la copia del referido escrito presentado por la ahora incidentista, a efecto de que dentro del término de tres días, contados a partir de que reciban la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior bajo el apercibimiento que de no cumplir lo requerido, este Órgano Jurisdiccional, resolverá el asunto de conformidad con las constancias que obren en autos.

Notifíquese personalmente al actor y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados de conformidad con lo previsto por los artículos 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la C. Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.